



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1604 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

23 DIC 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 9031, de fecha 11 de agosto del 2022, presentado por el Sr. **JOSÉ LUIS LARA RIVAS**, titular de contrato N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-014, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **CLAUDIO AUGUSTO DELGADO VEGA** con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-041.

El **INFORME DE SUPERVISION N° 1013-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **13 de octubre del 2022**, emitido por el Tec. **ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, mediante el cual recomienda la aprobación del PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "*85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.*"

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "*9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.*"

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "*b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.*"

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 9031** de fecha 11 de agosto del 2022, el Sr. **JOSÉ LUIS LARA RIVAS**, con DNI N° 41815327 presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

forestales maderables del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-014.

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 913-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **22 de Septiembre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del PMFI del Sr. **JOSÉ LUIS LARA RIVAS ICA**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 255-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **20 de Septiembre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **27 de Septiembre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° **01** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-014**;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 1013-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **13 de octubre del 2022**, emitido por el Tec. **ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, se recomienda **APROBAR** la el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables, presentado por el Titular el Sr. **JOSÉ LUIS LARA RIVAS**, ubicado en el **Sector** Comunidad Santa Rita Baja, **Distrito** Inambari, **Provincia** Tambopata, **Región** de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-014**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables, durante mil noventa y cinco (1095) días calendario (3 años), al día siguiente de la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, en una superficie de 92.4866 ha, ubicada en el **Sector** Comunidad Santa Rita Baja, **Distrito** Inambari, **Provincia** Tambopata, **Región** de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-014**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables durante las zafras: 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025, Periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2022 al 31 de septiembre del 2025, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S DEL CONTRATO		
VÉRT	ESTE	NORTE
V1	369109	8580305
V2	367325	8580305
V3	367325	8580825
V4	369098	8580825
V5	369103	8580657





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

V6	369106	8580358
Superficie: 92.4866 ha		

Cuadro N° 02: volumen de Ungurahui a aprovechar

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Palmeras productivos	Cantidad aprox. extraer en racimos	Total estimado por racimo (Kg)	Cantidad a extraer en racimo (Kg.) en un año
2022-2023	Ungurahui	<i>Oenocarpus bataua Mart.</i>	92.4866	10	30	10	300
2023-2024	Ungurahui	<i>Oenocarpus bataua Mart.</i>	92.4866	10	30	10	300
2024-2025	Ungurahui	<i>Oenocarpus bataua Mart.</i>	92.4866	10	30	10	300

Cuadro N° 03: volumen de Sinami a aprovechar

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Palmeras productivos	Cantidad aprox. extraer en racimos	Total estimado por racimo (Kg)	Cantidad a extraer en racimo (Kg.) en un año
2022-2023	Sinami	<i>Oenocarpus mapora H. Karst.</i>	92.4866	8	24	10	240
2023-2024	Sinami	<i>Oenocarpus mapora H. Karst.</i>	92.4866	8	24	10	240
2024-2025	Sinami	<i>Oenocarpus mapora H. Karst.</i>	92.4866	8	24	10	240

Cuadro N° 04: volumen de Huasai a aprovechar

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Palmeras productivos	Cantidad aprox. extraer en racimos	Total estimado por racimo (Kg)	Cantidad a extraer en racimo (Kg.) en un año
2022-2023	Huasai	<i>Euterpe precatoria Mart.</i>	92.4866	15	45	10	450
2023-2024	Huasai	<i>Euterpe precatoria Mart.</i>	92.4866	15	45	10	450
2024-2025	Huasai	<i>Euterpe precatoria Mart.</i>	92.4866	15	45	10	450

Artículo 3°.- APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 92.4866 ha correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, para un periodo de 03 años (1095 días) comprendido del 2022 al 2025, presentado por el Sr. JOSÉ LUIS LARA RIVAS titular del Contrato de Concesión para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-014, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 05,06 y 07.

CUADRO N° 05: Coordenadas de la PC N° 01

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S DEL CONTRATO		
VÉRT	ESTE	NORTE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

V1	369109	8580305
V2	367325	8580305
V3	367325	8580825
V4	369098	8580825
V5	369103	8580657
V6	369106	8580358
Superficie: 92.4866 ha		

CUADRO N° 06: ESPECIES Y VOLÚMENES A APROVECHAR EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	ESPECIE		DMC (cm)	Arb / Ha.	92.4866 ha			
	N. común	N. Científico			Apro	Sem	Total de Árboles	Total (m³)
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides (Gleason) Ducke</i>	41	0.0216	2	1	3	7.928
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis (Aubl.) Benth.</i>	41	0.1730	16	4	20	68.214
3	Anacaspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) JF. Macbr.</i>	41	0.0865	8	2	10	95.045
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	51	0.0324	3	1	4	13.498
5	Catahua	<i>Hura crepitans L.</i>	60	0.0324	3	1	4	29.860
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata Ducke</i>	56	0.0216	2	1	3	7.841
7	Copal	<i>Tetragastris panamensis (Engl.) Kuntze</i>	41	0.1730	16	4	20	43.301
8	Cumala	<i>Virola pavonis (A. OC.) A.C. Sm.</i>	46	0.0541	5	1	6	14.588
9	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum (L.) Harms</i>	41	0.0324	3	1	4	7.520
10	Lupuna	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaerfn.</i>	64	0.0324	3	2	5	22.334
11	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	41	0.0541	5	1	6	18.536
12	Misa	<i>Couratari guianensis Aubl.</i>	41	0.1622	15	3	18	51.445
13	Moena	<i>Aniba guianensis Aubl.</i>	46	0.0432	4	2	6	10.441
14	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	51	0.4974	46	13	59	215.166
15	Quillabordón	<i>Aspidosperma parvifolium A. OC.</i>	38	0.0216	2	1	3	9.902
16	Quinilla	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	41	0.0541	5	2	7	21.716
17	Requia	<i>Guarea macrophylla Vahl</i>	41	0.0324	3	1	4	6.181
18	Sapote	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	41	0.1838	17	4	21	75.391
19	Shinuahucó	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	0.4649	43	10	53	277.639
20	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grise</i>	46	0.0216	2	1	3	4.134
Total				2.1949	203	56	259	1000.680

CUADRO N° 07: ESPECIES Y VOLÚMENES A APROVECHAR PARA CARBON EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especie		N° de Arb.	Volumen				Categoria	VEN	Pago Derecho Aprov. (s/)
	N. Común	Nombre Científico		Rendim / Ramas (m³)	Total Ramas (m³)	Kg/ (m3)	Total (Kg) carbón			
1	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum (L.) Harms</i>	3	2.00	6.00	167	1000.02	B	12	72.00



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

2	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i> (Aubl.) Willd.	43	5.00	215.00	167	35834.05	B	12	2580.00
TOTAL			46	7.00	221		36834.07			2652.00

Artículo 4° - AUTORIZAR, al Sr. **JOSÉ LUIS LARA RIVAS**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-014, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal de **MAZUCO**, para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 5° - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **JOSÉ LUIS LARA RIVAS**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-014, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6° - DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo

Msc. Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodriguez**
GERENTE REGIONAL